



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

”2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión”

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1852

VISTO:

La Ley N° 7510/14 y las Resoluciones Generales N° 1822, N° 1833 y N° 1848, y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales contienen disposiciones relativas al Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales;

Que en la Resolución General N° 1833, dispone que los períodos fiscales adeudados que se pueden incluir en el plan de regularización, abarcan hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que además, en la Resolución General N° 1848, se establece como fecha tope para el acogimiento al mencionado plan, el 31 de octubre del 2015, inclusive;

Que en virtud a las solicitudes de prórroga de la vigencia del Régimen de Financiación citado al inicio por contribuyentes y/o responsables de los tributos que recauda este Organismo, y de la Entidad que nuclea a los profesionales en Ciencias Económicas, esta Administración Tributaria entiende razonable acceder a sendos requerimientos y prorrogar el plazo de acogimiento al plan de regularización hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive, e incluir nuevos períodos fiscales que comprendan los adeudados hasta el 30 de junio de 2015;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el artículo 2° de la Ley N° 7510, la Ley Orgánica N° 330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Reemplácese, de acuerdo a las facultades conferidas a ésta Administración Tributaria por el artículo 2° de la Ley N° 7510, los artículos 1° y 3° de la Resolución General N° 1822-t.v.-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Financiación, para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, dispuesto por la Ley N° 7510, a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales hasta el 30 de junio del 2015, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes.

El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive, prorrogándose el vencimiento original en razón de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 7510.

1852

//-2- Continuación Resolución General N°

Los contribuyentes y/o responsables podrán, cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- y Sellos, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales.

.....
"Artículo 3°: Se podrán incorporar al Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:** Deudas por anticipos mensuales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de junio del 2015.

2) **Impuesto de Sellos:** Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio del 2015, por parte de los contribuyentes directos y de los agentes de recaudación.

3) **Fondo para Salud Pública:** Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2015.

4) **Impuesto Inmobiliario Rural:** Deudas por períodos fiscales comprendidas al 30 de junio del 2015.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado - de corresponder - la respectiva constancia. En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) **Planes de facilidades de pago vigentes o caducos, otorgados con anterioridad al presente Régimen:** Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2015.

6) **Otras deudas tributarias no especificadas en los incisos precedentes:** Que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 30 de junio del 2015.

....."
Artículo 2°: Estas disposiciones serán aplicables a partir del 01 de noviembre del 2015.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 OCT 2015

CONY...
C. Ríos y Cáceres
C. Ríos y Cáceres
Administración Tributaria Provincial
Cra. GALLARDO Gladys Mabel
A/C Dirección Técnica Tributaria
D. G. N° 140/12
A.T.P. - CHACO



Handwritten signature of Ricardo R. Pereyra, Administrator of the Provincial Tax Administration of Chaco.